

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12677

ORDEN de 29 de mayo de 1980 por la que se regula la subvención al amoníaco para la producción de fertilizantes con destino al consumo interior.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto-ley 2/1980, de 11 de enero, entre otras medidas económico-fiscales complementarias de la elevación del precio de los productos petrolíferos, concede en su artículo 5.º, apartado 1.º, una subvención para paliar los efectos que tendría en los precios de los fertilizantes el aumento de las materias primas energéticas.

Asimismo, el citado Real Decreto dispone que el Ministerio de Industria y Energía, previo informe de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda, establecerá los criterios y procedimientos de ejecución de la subvención de forma que no se rebase el crédito concedido.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles, previo informe de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los criterios para aplicar la subvención son los siguientes:

— La subvención se abonará a los fabricantes de amoníaco del Area del Monopolio del Petróleo en función de las cantidades de amoníaco que dichos fabricantes destinen al consumo al campo español.

— La cuantía de la subvención por tonelada de amoníaco guardará relación con el aumento de costes derivados de los nuevos precios de materias primas energéticas y energías, fijados el pasado mes de enero, que no fueron repercutidos en los precios de los fertilizantes.

— Para estimular el ahorro de nafta y disminuir la cuantía global de la subvención, a los fabricantes de amoníaco se les abonará una subvención inferior a la que se justifica por el apartado anterior y correspondiente al extracoste de importación por cada tonelada que produzcan en exceso por encima del 73 por 100 de su capacidad real por reformado de nafta o que importen en sustitución de su propia producción.

— Con el fin de no superar la cuantía del crédito se establecerán unos tonelajes máximos subvencionales.

2.º Los fabricantes de amoníaco del Area del Monopolio de Petróleos percibirán las siguientes subvenciones durante 1980, con la limitación que figura en el apartado tercero.

— Nueve mil quinientas pesetas por cada tonelada de amoníaco fabricado por reformado de naftas hasta un máximo de 690.000 toneladas (73 por 100 de la capacidad real de producción de todos los fabricantes).

— Ocho mil pesetas por cada tonelada de amoníaco que se produzca por oxidación parcial de fuel-oil u otros procedimientos, con un límite máximo de 124.000 toneladas.

— Cuatro mil quinientas pesetas por cada tonelada de amoníaco que se produzca por reformado de nafta que exceda del 73 por 100, tal como se ha definido anteriormente o que el fabricante importe en sustitución de su propia producción.

3.º La máxima cantidad de amoníaco subvencionable será de 1.070.000 toneladas durante 1980.

4.º 1. La liquidación de la subvención se realizará una vez finalizado el ejercicio a fin de compensar el efecto de las oscilaciones propias de las campañas agrícolas sobre los cálculos. Para no ocasionar problemas en la tesorería de los fabricantes de amoníaco, mensualmente se realizará un abono que se justifique mediante petición a la que se acompañarán los siguientes documentos:

— Declaración jurada de la producción de amoníaco especificando las cantidades correspondientes a cada proceso y la parte de dicha producción destinada a fertilizantes para consumo nacional.

— Declaración jurada de las importaciones de amoníaco realizadas en el mes considerado con destino a la fabricación de abonos para consumo nacional y en sustitución de amoníaco dejado de producir en las plantas de la Empresa. Se acompañarán o remitirán posteriormente para su comprobación los documentos de Aduanas correspondientes a las importaciones.

2. El abono a cuenta realizado en cada mes de acuerdo con los documentos arriba indicados, acumulado al pagado a cuenta en los meses anteriores del año, no podrá superar el 90 por 100 de la capacidad de producción real de las plantas, computada por dozavas partes en los meses transcurridos. Las sumas acumuladas de los adelantos de las empresas no podrán superar en el correspondiente periodo el 90 por 100 de la parte alícuota de la subvención total asignada de 8.700 millones de pesetas.

3. Se comprobará asimismo que las cantidades acumuladas en el periodo, pagadas a cuenta de la subvención de amoníaco,

no excedan de las correspondientes al 90 por 100 de las indicadas en los apartados primero y segundo con las limitaciones impuestas en cada uno de los tres conceptos que figuran en el apartado primero.

5.º Para la liquidación final, una vez cerrado el ejercicio, de la parte de la subvención que ha quedado retenida pendiente de pago se hará un balance del origen del amoníaco que, en forma de abonos, ha ido al campo español durante todo 1980, teniendo en cuenta el comercio exterior del amoníaco y de los fertilizantes nitrogenados. Serán datos básicos para ello los certificados del Ministerio de Agricultura sobre consumos en el campo de cada tipo de fertilizantes, las estadísticas de la Dirección General de Aduanas sobre el comercio exterior de fertilizantes y de amoníaco y los documentos de la misma fuente sobre las importaciones individualizadas de amoníaco.

6.º Para realizar el seguimiento de la aplicación de la subvención y permitir su flexibilización y acomodación a las circunstancias de cada momento y a los diferentes procesos productivos se constituirá en el Ministerio de Industria y Energía una Comisión de seguimiento en la que se integrarán representantes de los Ministerios de Agricultura y Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1980.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12678

RESOLUCION de 25 de marzo de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-3.612/78-E. 11.877.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo y subterráneo.

Origen de la línea: De S. E. «Castellar».

Final de la misma: E. T. «Punto Norte».

Términos municipales a que afecta: Castellar del Vallés y Sentmenat.

Tensión de servicio: 25 y 11.

Longitud en kilómetros: 0,910 de tendido aéreo y 0,750 de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio-acero; 92,87 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Castilletes metálicos.

Estación transformadora: Uno de 800 KVA.; 25/0,380-0,220 kilovoltios.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2819/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2819/1966.

Barcelona, 25 de marzo de 1980.—El Delegado provincial.—7.538-C.

12679

RESOLUCION de 26 de marzo de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-31.793/78.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.